



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504182

Materia Servicios sociales

Asunto Discapacidad. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 31/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, en fecha 15/03/2024 presentó una solicitud de revisión de su grado de discapacidad, y no había recibido respuesta.

La presente queja es reiteración de la número 2501060, que se cerró el 11/06/2025, sin que se hubiese resuelto la solicitud de revisión de grado de discapacidad presentada por la promotora de la queja.

Por ello, el 04/11/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, sustancialmente, que dicha solicitud tuvo entrada el 15/03/2024 y en ese momento se encontraba en fase de estudio por parte del Equipo Técnico.

La Administración nos informó de que la demora se debe en gran medida a la creciente afluencia de solicitudes y de que el expediente que es objeto de la queja no reúne ninguno de los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la instrucción 4/2024 de Organización y Funcionamiento de los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad y adaptación al Real Decreto 888/2022 emitida por la Dirección General de las Personas con discapacidad.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, trámite que no realizó.

2 Conclusiones de la investigación

La Administración ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.



Existe, tal y como ha manifestado la Administración, una grave demora en dar respuesta a las solicitudes de valoración de grado de discapacidad, tanto iniciales como de revisión. Esta demora tiene un gran impacto en la vida de las personas con discapacidad y afecta a cuantos derechos les son reconocidos para, en última instancia, mejorar sus condiciones de vida y conseguir su inclusión sociolaboral.

Desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se nos viene informando de la puesta en marcha de un plan de choque con el fin de mejorar la gestión de estos expedientes. Sin embargo, hemos conocido por la queja de oficio que el Síndic resolvió abrir con fecha 06/02/2025, que algunas de las medidas anunciadas en el plan de choque han sido paralizadas (como el expediente con Tragsatec), y que otras están en cierres (como la creación del equipo multiprofesional de ámbito autonómico, cuya previsión de puestos se ha solicitado incluir en el anteproyecto del presupuesto de 2026).

Ninguna de estas medidas, enunciadas por la Conselleria como actuaciones previstas para resolver la demora existente en los expedientes de discapacidad, está operativa. Igualmente, a pesar de que manifestó que se había optado por reforzar los actuales Centros de Valoración incluyendo nuevos perfiles profesionales como valoradores de discapacidad (enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional...), las carencias en materia de personal resultan evidentes.

Por otro lado, hay una cuestión que se arrastra desde hace tiempo, que es la implementación y puesta en funcionamiento de la aplicación informática REDIS. El desarrollo de la aplicación informática es fundamental para adaptar el procedimiento a la administración electrónica, con el objetivo de agilizar y simplificar la tramitación de estos expedientes. Sin embargo, según la última información recibida, aunque está finalizada, está en fase de pruebas por los usuarios y la fecha de la implantación real dependerá del resultado de estas pruebas.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos, tal y como se recoge en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#).

En relación con la solicitud que es objeto de la presente queja, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha vulnerado los derechos de la persona interesada. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.



3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que se adopten con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.
3. **RECOMENDAMOS** que se aceleren las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.
4. **RECOMENDAMOS** que, una vez grabada la solicitud, se informe a la persona solicitante del tiempo estimado para la valoración y resolución del expediente.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva con carácter urgente la solicitud de revisión del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, que fue presentada el 15/03/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana